



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

11 2 FEB 2020
PRESENTADO EN EL PLENO
TURNENSE A LA COMISION(S) DE

-Puntos Constitucionales y Electorales

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

La que suscribe Diputada Claudia Murguía Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los numerales 27 en su fracción I, 135 párrafo 1, fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito poner a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por la cual se reforma el artículo 61 del Código Civil del Estado de Jalisco**, de conformidad con la siguiente:



008063

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



I. Según lo dispone la fracción I del artículo 35, en relación con lo estipulado en el artículo 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, este H. Congreso del Estado de Jalisco es competente para legislar en todas las ramas del orden del interior del Estado, así como expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, exceptuando aquellas que se han concedido al H. Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que el artículo 138 en su numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco vigente, a la letra señala lo siguiente:

ENTREGO:	RECIBIO:
DE: <i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	

ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

10



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 138.

1. *Es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.*

III. Una de las principales preocupaciones de esta fracción parlamentaria, es el tema de la Equidad de Género, por lo tanto nos hemos dado a la tarea de buscar la armonización con los Estados que ya han avanzado en temas que resultan benéficos para el avance de nuestro Estado. como es el caso que en éste momento nos ocupa y es el que corresponde a "La mejor herencia que tenemos y que es nuestro apellido".

IV.- Que significa Apellido, "Entiéndase como la información Histórico-Genética del ser humano, es la parte del nombre con la que se definen las raíces de procedencia de una persona. el apellido es aquella palabra que sigue después del nombre de pila, se dice que la palabra es heredada de generación en generación hasta que finalmente pierde el linaje, generalmente en el nombre completo de una persona el apellido del padre va primero que el de la madre. (1).

VI.- En la antigüedad se acostumbraba a que la persona podía llevar a una cantidad ilimitada de nombres y apellidos, que de acuerdo a la cercanía del círculo familiar se le agregaban al pequeño niño. Tal es el caso del libertador Simón Bolívar cuyo nombre completo es "Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolívar de la Concepción y Ponte Palacios y Blanco".

ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

ENTRADA:	RECIBO:
 SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS FOJA No. _____ DE: _____ _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

La razón por la que esto sucedía, ah sido porque existe una aceptación tácita o una costumbre de anteponer el apellido paterno. Pero si alguien solicita un orden distinto, los Estados deben permitirlo porque ninguna ley está por encima de tratados internacionales, pero alguien debe solicitarlo.

VII.- A principios de Julio pasado cuando una juez en Puebla falló a favor de una madre soltera para que su hija llevara su apellido antes que el del padre. "Esta decisión sienta un precedente para que otros padres puedan cambiar el orden de los apellidos de sus hijos en otros Estados" dice la Abogada del despacho.

VIII.- Ejemplos como los anteriores son los que nos llevan a proponer esta iniciativa. Es de interés para Jalisco el trabajar en los temas de Igualdad; crecimiento así como innovación en temas que durante siglos han sido materia de obediencia a las costumbres y normas que ya en este momento han quedado obsoletas, Jalisco, así como ya lo han hecho dentro del territorio mexicano, los Estados de Yucatán, El Estado de México y Morelos.

IX.- América Aguilar, diputada local por el Partido del Trabajo en Chihuahua, es una de las impulsoras de la iniciativa para aprobar una reforma similar a la de Yucatán y el Estado de México en su Estado, "La finalidad es darle los mismos derechos a la mujer como ciudadana que el hombre" Un orden como el que establece el código civil actual violenta las garantías de igualdad"(2).

(1) .- Definición de Apellido. Recuperado de: <https://conceptodefinicion.de/apellido/>. Consultado el 12 de febrero del 2020

(2) .- Verne

ENTREGO:	 Poder Legislativo JALISCO	FOJA No. _____
		DE: _____
RECIBIO:		_____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

X.- Con fecha 21 de Marzo del 2017, el Diputado Jorge Álvarez Maynez.- presentó la Iniciativa que reforma los artículos 58 y 389 del Código Civil Federal. Con este tema.

XI.- Dicha Iniciativa busca garantizar el derecho a la igualdad de género consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de considerar varios instrumentos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte: la Convención para la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y la Convención para la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer; el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La finalidad que persigue dicho derecho es reafirmar la igualdad en valor de la mujer respecto del hombre, y su potestad para intervenir en las relaciones de toda clase, incluidas las familiares, en condiciones de equidad.

XII.- La Suprema Corte de Justicia ya ha emitido en 2017 criterios al respecto, estableciendo que es el derecho de las familias determinar el orden de los apellidos y que efectivamente no existe una razón jurídica que justifique el orden de los apellidos. Cito textual una de las tesis al respecto: "Este derecho – el de los progenitores- no sólo implica elegir el nombre de los hijos, sino establecer el orden de los apellidos sin injerencias arbitrarias del Estado".

XIII.- Fortalezco la Iniciativa con dos Jurisprudencias:

Tesis: 1ª. CCVIII/2017 (10ª).- Primera Sala

ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. _____

DE: _____

Pod. Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Semanario Judicial de la Federación.- Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I.
Décima Época.- Pag. 433
2015744...4 de 17... Tesis Aislada (Civil).

ORDEN DE LOS APELLIDOS. LOS PADRES PUEDEN ELEGIR DE COMÚN ACUERDO EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DE SUS HIJOS.

El derecho a la vida privada y familiar protege, dentro de las relaciones familiares, las decisiones que sólo conciernen a la familia. En ese sentido, los padres pueden pactar de común acuerdo el orden de los apellidos de sus hijos. En efecto, no se encuentra razón alguna que justifique que deba anteponerse el apellido del padre. Esto último, en atención a que el sistema tradicional de nombres reitera estereotipos sobre el rol de la mujer en la familia.

Amparo en revisión 208/2016. María de los Ángeles Ahrens Gil y otro. 19 de octubre de 2016. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de diciembre de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis: 1ª. CCIX/2017 (10ª).- Primera Sala
Semanario Judicial de la Federación.- Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I.
Décima Época.- Pag. 434
2015745...4 de 17... Tesis Aislada (Civil).

ORDEN DE LOS APELLIDOS. PRIVILEGIAR EL APELLIDO PATERNO DEL HOMBRE SOBRE EL DE LA MUJER REFUERZA PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS CONTRA LA MUJER.

El sistema de nombres es una institución mediante la cual se denomina y da identidad a los miembros de un grupo familiar. Éste, a su vez, cumple dos propósitos. Primero, sirve para dar seguridad jurídica a las relaciones familiares, fin que por sí solo podría considerarse constitucionalmente válido. No obstante, el sistema de nombres actualmente vigente también reitera una tradición que tiene como fundamento una práctica discriminatoria, en la que se concebía a la mujer como un integrante de la familia del varón, pues era éste quien

ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

conservaba la propiedad y el apellido de la familia. En razón de lo anterior, la imposibilidad de anteponer el apellido materno atenta contra el derecho a la igualdad y no discriminación de éstas debido a que implica reiterar la concepción de la mujer como miembro secundario de una familia encabezada por el hombre.

Amparo en revisión 208/2016. María de los Ángeles Ahrens Gil y otro. 19 de octubre de 2016. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de diciembre de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

XII.- En la iniciativa también proponemos, que una vez que se acepte el orden en que se pondrán los apellidos del primogénito de una familiar, los demás hermanos deberán seguir el mismo orden, en ninguno de los casos se les permitirá elegir nuevamente el cambio del orden de los apellidos.

Se solicita al Pleno de este Honorable Congreso del Estado se apruebe la modificación al Código Civil del Estado de Jalisco: en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 61. El nombre propio será impuesto por quien declare el nacimiento de un persona, respetando la voluntad de los progenitores, pudiendo ser simple o compuesto y los apellidos serán el	Artículo 61. El nombre propio será impuesto por quien declare el nacimiento de un persona, respetando la voluntad de los progenitores, pudiendo ser simple o compuesto y los apellidos serán el

ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

ENTRECO: _____ RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>del padre y el de la madre, o en su caso sólo los de aquél o los de ésta en el supuesto de reconocimiento por separado.</p>	<p>que decidan primero, si el del padre o el de la madre, o en su caso sólo los de aquél o los de ésta en el supuesto de reconocimiento por separado. Una vez que se acepte el orden en que se pondrán los apellidos del primogénito de una familia, los demás hermanos deberán seguir el mismo orden, en ningún caso se les permitirá elegir nuevamente el cambio del orden de los apellidos.</p> <p>En el caso de que los progenitores, no llegaren a un acuerdo en el orden de los apellidos, el Oficial del Registro Civil, deberá determinar el mismo a través de un sorteo.</p>
--	---

En cumplimiento con lo ordenado por el artículo 142 en su numeral 1, fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco se procede a analizar las repercusiones de que aprobarse podría tener la presente iniciativa:

Aspecto jurídico: Al aprobarse la presente iniciativa se actualizaría el marco jurídico en materia civil vigente en el Estado de Jalisco, no se visualiza repercusión negativa en este aspecto.

ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

ENTREGA: _____ RECIBIO: _____

ESTADO DE JALISCO

COMUNICACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJANO DE: _____

DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Aspecto económico: No se tendría una repercusión negativa a los ciudadanos puesto que no se impone ninguna obligación pecuniaria en general.

Aspecto presupuestal: Quien propone la presente iniciativa no se percibe que pueda generar una repercusión presupuestal.

Aspecto social: En este aspecto solo podemos concluir que se obtendrían beneficios en pro de los ciudadanos, al tener la libertad de elegir que apellido ponerse primero.


Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo Único: Se reforma el artículo 61 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 61. El nombre propio será impuesto por quien declare el nacimiento de un persona, respetando la voluntad de los progenitores, pudiendo ser simple o compuesto y los apellidos serán el que decidan primero, si el del padre o el de la madre, o en su caso sólo los de aquél o los de ésta en el supuesto de reconocimiento por separado. Una vez que ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No. _____	DE: _____



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ENTRADA	FOJA No.	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIDA		

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

se acepte el orden en que se pondrán los apellidos del primogénito de una familia, los demás hermanos deberán seguir el mismo orden, en ningún caso se les permitirá elegir nuevamente el cambio del orden de los apellidos. En el caso de que los progenitores, no llegaren a un acuerdo en el orden de los apellidos, el Oficial del Registro Civil, deberá determinar el mismo a través de un sorteo

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO A 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

DIP. CLAUDIA MURGUÍA TORRES

Handwritten signatures and notes:

- Adolfo Sánchez*
- Yaduezh*
- Moaroben*
- Minam Berenice Rivera*
- Edoardo Sanchez*
- Gerardo Quirino Velazquez*
- Jesus Cabrera*
- Priscilla Franco Barbera*
- Enrique Velázquez*
- Javi Pano*
- Ilma de Anda Gica*
- Hector Pizarro*
- S. Cruz*
- Alcarr B*